

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º- Fundamento legal

Habiéndose publicado en el DOCM Nº 142 de fecha 18 de noviembre de 2002, la Orden de 08-11-2002 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases de convocatoria de ayudas para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y en su base tercera, punto 3.c).

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el 41,b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En cumplimiento con la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de dependencia, y más concretamente a los Decretos que la desarrolla como el 181/2009 sobre los Convenios de colaboración con las entidades locales para el desarrollo de las prestaciones sociales básicas de la red pública de servicios sociales y el Real Decreto 275/2011 de 11 de febrero por el que se modifica en Real Decreto 727/2007 de 8 de junio sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la ley 39/2006 y el Real Decreto 615/2007 de 11 de mayo por el que se regula la seguridad sociales del los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

La ordenanza queda redactada de la manera siguiente:

Artículo 2º.-Concepto

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de intervenciones profesionales, de carácter preventivo y rehabilitador, que tienen por objetivo la atención de situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma.

Su finalidad esencial es la prelación de apoyo personal, domestico, psicosocial, educativo y técnico, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

Artículo 3º.-Obligados al Pago.

Están obligados al Pago del precio público regulado en estas normas quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a quienes se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Documentación.

Si se trata de un caso nuevo o una reincorporación en la que haya transcurrido más de un año a la última prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, la documentación que debe presentar el titular del servicio es la siguiente:

-Solicitud.

-Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social del titular.

- Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
- Informe médico del estado de salud del titular o cualquiera de los miembros de la unidad familiar (según modelo).
- Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia del titular del servicio expedido por el Ayuntamiento.
- Certificación de Hacienda en la que conste el valor catastral de los bienes inmuebles de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo correspondiente.
- Fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F. y del Patrimonio, o en su defecto, certificado de no haber sido presentada en Hacienda, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de las entidades bancarias a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre el saldo medio anual anterior a la petición de la Ayuda.
- En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos acompañada de certificación de no haber presentado la última Declaración del I.R.P.F.
- Los Servicios Sociales de Base recabarán del solicitante cualquier documento que una vez estudiado el expediente para iniciar o ya iniciado el servicio, considera necesario para su adecuada resolución o seguimiento.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios del SAD aquella persona o unidad familiar que resida permanentemente y esté empadronada al menos 3 meses anteriores a la solicitud y que como consecuencia de la intervención del SAD, obtiene el apoyo necesario para mantener al usuario en su entorno familiar y social.

Si la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio es por dependencia, serán beneficiarios del SADD aquella persona o unidad familiar que disponga resolución PIA donde se contemple como prestación el de Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 6º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza vendrá determinado por la aplicación del cuadro del apartado siguiente, atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar del titular de la prestación.

Se entiende por renta per cápita de la unidad familiar, la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el valor del patrimonio de todos los integrantes de la unidad familiar.

2. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza vendrá determinado por la aplicación del siguiente cuadro:

Renta mensual	Número de miembros					
	1	2	3	4	5	6
Hasta el 50% S.M.I	0 %	0 %	2,5%	4,5%	6,5%	8,5%
De 51% al 60%	2,5 %	4 %	6%	8%	10%	12,5%
De 61% al 70%	3 %	5,5 %	8%	10,5%	13%	15,5%
De 71% al 80%	3,5 %	6 %	9%	12%	15%	18%
De 81% al 90%	4 %	6,5 %	11,5%	16,5%	21,5%	26,5%
De 91% al 100%	6 %	9 %	19%	29%	39%	50%
De 101% al 110%	9 %	14 %	29%	44%	59%	74%
De 111% al 120%	13 %	18 %	35%	52%	69%	86%
De 121% al 130%	18 %	28 %	47%	66%	85%	100%
De 131% al 140%	24 %	34 %	55%	72%	91%	100%
De 141% al 150%	31 %	41 %	61%	81%	100%	100%
De 151% al 160%	39 %	47 %	65%	83%	100%	100%
De 161% al 170%	48 %	56 %	74%	92%	100%	100%
De 171% al 180%	58 %	65 %	82%	100%	100%	100%
De 181% al 190%	70 %	77 %	94%	100%	100%	100%
De 191% al 200%	85 %	90 %	95%	100%	100%	100%
Más de 200%	100 %	100 %	100%	100%	100%	100%

3.- En la aplicación de dicha tabla se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los porcentajes señalados anteriormente se aplicarán al precio no subvencionado por la Junta de Comunidades en cada momento.
(Como precio no subvencionado se entiende la diferencia entre el precio hora establecido en cada momento en Consorcio de Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Albacete y la aportación de la Junta de comunidades según el convenio anual firmado con el Ayuntamiento de La Recueja).
- b) El precio público a pagar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar las horas prestadas por el precio no subvencionado correspondiente, una vez aplicado el porcentaje. Se establece un mínimo de 2,00€ de aportación para todos los beneficiarios, con las excepciones abajo relacionadas en las que el mínimo será de 1,00€.
 - Unidad familiar que solo obtenga como ingresos una pensión no Contributiva.
- c) Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causas imputables al beneficiario.
- d) El precio público a pagar por el usuario no debe superar en ningún momento el porcentaje establecido por la Junta de comunidades en el convenio anual, como aportación del Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Unidad familiar.

Se considera unidad familiar la formada por una sola persona, o en su caso por dos o más, que conviviendo en un mismo marco físico, están vinculadas por matrimonio y otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo. Asimismo tendrá esta consideración las personas con cargas familiares de menores, mayores o personas con discapacidad que hubieren formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año y se incorporan a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

En ningún caso se considerará familia independiente la situación de convivencia derivada de procesos educativos y formativos.

La rotación de usuarios con varios hogares supone tener en cuenta lo siguiente:

- Unidad familiar con la que más tiempo pasa.
- Si los periodos son iguales, se tendrá en cuenta la unidad familiar con peor situación económica.
- La renta per cápita mensual se dividirá por 1,5 con el objeto de no penalizar a la familia.
- Cuando la puntuación obtenida en la tabla de autonomía personal sea mayor al 80% de la puntuación total, la renta per cápita se divide entre 1,7.

Artículo 8º.- Situación económica.

Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiendo por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad familiar.

Asimismo serán considerados como medios económicos aquellos muebles o inmuebles sobre los que la unidad familiar ostente un derecho de propiedad o usufructo, susceptibles de producir rendimientos.

1. Periodo Computable

El periodo para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trata del valor de rendimientos de carácter periódico y del valor del patrimonio e bienes inmuebles. Respecto a los bienes muebles se tomará el saldo medio de los 90 días anteriores a la petición. Cuando por la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores se tomarán los del año anterior. En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

2. Rendimientos.

- a) Como rendimientos del trabajo se entenderán las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se les equiparan las prestaciones y pensiones reconocidas, encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o Privados.
- b) Como rendimientos de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos.
- c) Los rendimientos del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales Se identificarán con el rendimiento neto declarado por los mismos.
- d) Del trabajo por cuenta ajena, de los ingresos brutos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por los derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio y

similares, así como los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifique su abono por la unidad familiar y no sean susceptibles de reembolso o compensación, igualmente serán deducibles los gastos de alquiler de la vivienda habitual hasta el límite de 240,40 € mensuales. (cuantía que podrá ser modificada anualmente).

3. Patrimonio.

a) La valoración de los bienes inmuebles urbanos o rústicos, se hará por su total valor catastral, excepto la vivienda habitual que no se computará.

b) Se consideran bienes muebles los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar y se computarán de conformidad con el punto 1, con la exención de la cantidad de 6.010,12 €.

c) El ajuar familiar y los vehículos motorizados estarán exentos en Su totalidad del cómputo de los recursos, salvo aquellos que por su valor denoten existencia de medios económicos superiores a los declarados, en cuyo caso el ajuar computará por su valor estimado y a los vehículos motorizados se les atribuirá como valor el precio medio de venta aplicable en la gestión de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales.

d) Como deducción general se tomarán las deudas que el solicitante acredite tener respecto del patrimonio, mediante la certificación correspondiente, incluyendo las de amortización de la primera vivienda, hasta el límite de 270'46 €/mes, que será incrementado para cada ejercicio conforme al IPC anual.

En el caso de la unidad familiar de un solo miembro, o cuando el usuario sea una persona anciana que reside con carácter permanente en el domicilio de un hijo o rotando periódicamente en los domicilios de varios hijos, la renta per-cápita resultante del cómputo de ingresos, rentas y patrimonio de la unidad familiar se dividirá por 1'5.

Artículo 9º.-Comunicación de variaciones familiares y económicas.

Los usuarios del servicio estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar y/o económica en el plazo de 30 días, cualquier hecho que modifique la determinación de la renta mensual de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar.

Los Servicios Sociales de la Zona podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

Artículo 10º - Exenciones.

El Pleno, previo informe y propuesta de los Servicios Sociales, podrá eximir el pago del precio público, en aquellos casos excepcionales en que la no prestación del servicio podría conllevar un grave riesgo de deterioro personal y familiar, existiendo una negativa del beneficiario a la prestación y abono del Servicio de Ayuda a Domicilio a pesar de que, económicamente pueda hacer frente al mismo.

Artículo 11º-Obligación de pago y cobro

1. La obligación de pago de la tasa regulado en estas normas nace desde que se preste o realice el SAD especificando en el artículo 2º.

2. El pago del precio público se efectuará en la Tesorería Municipal por meses vencidos dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al que corresponda, o en cualquier caso cuando el Ayuntamiento disponga de los datos precisos para la expedición de los recibos, o cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno por razón de economía administrativa.

3. Las deudas derivadas de la prestación del Servicio regulado en estas normas, podrá erigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 12.- Normas de gestión.

1. El servicio de Ayuda a Domicilio por lo que respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica.

2. El servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento facilitará al Servicio de Intervención, mensualmente, relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determina la liquidación y confección del recibo correspondiente.

3. El retraso en el pago de un trimestre implicará la pérdida de derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Disposición adicional

Para lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Bienestar social vigente en cada momento, por las que se establecen las bases de la convocatoria de ayuda para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y cualquier otra normativa relativa a la materia que pueda dictar la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

A todos los beneficiarios que vienen percibiendo la prestación del servicio de ayuda a domicilio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, será revisada su situación y el precio público a pagar de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

El precio público a pagar por cada beneficiario que perciba la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá ser revidado anualmente, para lo cual el Ayuntamiento solicitará la documentación necearía para obtener la información establecida en esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de La Recueja, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.